

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. *OE-2003-75*

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR FONDOS ESPECIALES EN EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA A FIN DE SUFRAGAR LOS GASTOS DEL NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS; Y PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO; Y SUSTITUIR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 30 DE 29 DE JUNIO DE 1990, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-1990-30

POR CUANTO: La política pública laboral implantada por la actual administración tiene el propósito de propiciar una relación de sociedad entre el patrono y la fuerza laboral para aumentar la productividad, tanto en el sector gubernamental como en el privado.

POR CUANTO: Para lograr el clima de respeto que se aspira entre ambos sectores, es importante asegurar que las entidades gubernamentales que actúan en los mismos cuenten con las condiciones y recursos necesarios para realizar una labor efectiva.

POR CUANTO: La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (Junta) tiene la función de promover los principios de la negociación colectiva a través de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, contribuyendo a preservar la paz laboral y reduciendo al mínimo las disputas obrero-patronales, fomentando a su vez el desarrollo máximo de la producción.

POR CUANTO: El Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Negociado) tiene la misión de procurar la paz industrial a través de la mediación y conciliación en controversias entre patronos y el sector laboral, así como adjudicar querellas que surjan por la interpretación de convenios colectivos.

POR CUANTO: Para realizar adecuadamente su trabajo, el Negociado y la Junta deben incurrir en gastos operacionales de naturaleza extraordinaria, como gastos de modernización, mantenimiento de los sistemas de información y de base de datos, la contratación de servicios profesionales, técnicos, de consultoría, auditoría y otros, a fin de asegurar un efectivo trámite de expedientes, resolución de los casos, e información más acertada al ciudadano y a las agencias gubernamentales concernientes al manejo y situación de los mismos.

POR CUANTO: Resulta necesario que dichos gastos sean provistos por instrumentalidades corporativas que poseen bienes pertenecientes a, o que están controladas por, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomando en consideración el servicio que el Negociado y la Junta les prestan y los recursos económicos de dichas instrumentalidades.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 30 de 29 de junio de 1990, Boletín Administrativo Núm. OE-1990-30, la cual creó un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda para sufragar los gastos del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

SEGUNDO:

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a crear dos Fondos Especiales en el Departamento de Hacienda; el primero estará a nombre del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el segundo estará a nombre de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Estos fondos se utilizarán para cubrir los gastos operacionales del Negociado y de la Junta, respectivamente.

TERCERO:

Ambos Fondos Especiales se nutrirán en su totalidad de las aportaciones anuales que hagan las instrumentalidades corporativas que poseen bienes pertenecientes a, o que están controladas por, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en proporción al por ciento indicado a continuación:

A- Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:

- (1) Autoridad de Energía Eléctrica-22%
- (2) Autoridad de Edificios Públicos-15%
- (3) Autoridad de Carreteras y Transportación-14%
- (4) Administración de Servicios Médicos-4%
- (5) Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles-7%

- (6) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados-7%
- (7) Compañía de Turismo de Puerto Rico-4%
- (8) Autoridad de los Puertos-5%
- (9) Banco Gubernamental de Fomento-9%
- (10) Compañía de Fomento Industrial-6%
- (11) Autoridad Metropolitana de Autobuses-3%
- (12) Administración de Terrenos-3%
- (13) Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones-1%

B- Aportación anual de \$500,000 a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en la siguiente proporción:

- (1) Autoridad de Energía Eléctrica-20%
- (2) Corporación del Fondo del Seguro del Estado-20%
- (3) Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles-12%
- (4) Autoridad de Carreteras y Transportación-10%
- (5) Compañía de Turismo de Puerto Rico-10%
- (6) Autoridad de los Puertos-10%
- (7) Banco Gubernamental de Fomento-10%
- (8) Compañía de Fomento Industrial-5%
- (9) Autoridad Metropolitana de Autobuses-1%
- (10) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados-1%
- (11) Autoridad de Edificios Públicos-1%

CUARTO: La cantidad total anual del Fondo Especial para el Negociado de Conciliación y Arbitraje creado en virtud de esta Orden Ejecutiva, será determinada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, basándose en el presupuesto que le somete el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para cubrir gastos operacionales y de funcionamiento del Negociado. Los por cientos indicados en el inciso TERCERO de esta Orden Ejecutiva serán aplicados a la cantidad así determinada.

QUINTO: Se instruye a las corporaciones e instrumentalidades públicas enumeradas en esta Orden Ejecutiva a depositar sus aportaciones a los Fondos Especiales no más tarde de treinta días luego de aprobada la presente Orden Ejecutiva, para el presente año fiscal, y no más tarde de 30 días a partir del comienzo de cada uno de los años fiscales subsiguientes.

SEXTO: Los desembolsos de los dineros bajo los Fondos Especiales creado por virtud de esta Orden Ejecutiva se regirán por los reglamentos y normas aplicables del Departamento de Hacienda.

SÉPTIMO: De existir un balance no comprometido al finalizar el año fiscal en cada uno de estos fondos, el mismo se mantendrá y formará parte del presupuesto del año fiscal siguiente.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 4 de diciembre de 2003.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 4 de diciembre de 2003.


FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO